Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1265

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 261/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.

Asunción, 10 de junio de 2025

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Notas DGGIES/DG N° 1398/2025 de fecha 13 de marzo de 2025 y la DGGIES/DG N° 2811/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, ha solicitado el impulso de una Adenda de Ampliación de Monto del Contrato Abierto N° 261/2023, con la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**, con RUC N° 80000146-0, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.**

Que, en la citada nota mencionan lo siguiente; *"El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de este medicamento que fue adjudicado en el proceso supra mencionado, considerando que ha llegado a un alto porcentaje de ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.U.R.M. N° 246/2025, y a la Nota PAIPEL N°049/2025 de fecha 25 de abril de 2025, en la cual informan la situación del Programa." (Sic)*

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*, y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica hospitalaria y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Que, así mismo debemos considerar que los precios adjudicados en este contrato representan mejores condiciones económicas para el estado cumpliendo así con el artículo 4 inciso A de la ley 2051 donde señala: Economía y eficiencia: garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades, se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, el pedido supera los umbrales establecidos para ampliaciones y el monto corresponde a una Licitación Pública Nacional, tal cuestión es visible en el monto total del cuadro precedente; así como también es una de las razones por las cuales se invoca el Art. 55 de la Ley 2051/03 como justificación, además, teniendo en cuenta la importancia y urgencia de contar con tales medicamentos, debido que al no ser aprobada la ampliación se podría comprometer un interés público superior (Salud Publica), dejando a los establecimientos hospitalarios y servicios de Salud Pública sin la posibilidad de contar con medicamentos para realizar los tratamientos correspondientes, dejando de esa manera a los profesionales de la salud sin los insumos necesarios para recetar medicamentos y proceder a los tratamientos de los pacientes para su alivio, mejoramiento y sanidad general de la población; considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, resulta fundamental la consecución de lo solicitado.

Lic. Mónica [illegible] Santos, Jefe
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARAGUAY | PARAGUÁI TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1265

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 261/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.

Asunción, 10 de junio de 2025

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación del 20 % del monto del ítem adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art 55 de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud. Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Teniendo en cuenta, que se trata de un llamado exclusivo, solicitamos la ampliación, además con la misma se dará cobertura para un periodo aproximado de 3 meses más, y sumando al stock actual se podría cubrir la necesidad de 5 meses, además el programa menciona sobre la inclusión de 2 pacientes nuevos, con los cuales se aumentara el consumo mensual, y debiendo el MSPYBS satisfacer los requerimientos de las dependencias de salud a nivel país donde los pacientes son tratados, es preciso contar con los mismos, según lo establecido en la Ley N° 2051/03..

El Indursulfasa es un medicamento que generalmente se utiliza como tratamiento en infecciones bacterianas graves, particularmente en aquellas que afectan a los huesos, articulaciones, y tejidos blandos, como la osteomielitis o infecciones de las partes profundas del cuerpo.

Así mismo, informamos que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la ampliación solicitada es la de proveer a los pacientes en tiempo y en forma la medicación requerida o indicada por los medicamentos y la continuidad de sus tratamientos, porque suspender ocasionaría un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUÁI
TESÃI HA TEKO
PORÃVE
MOTENONDEHA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1265

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 261/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.

Asunción, 10 de junio de 2025

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Nota DGGIES/DG N° 9721/2025 de fecha 26 de febrero de 2025, la propuesta de ajuste contractual fue sometida a consideración de la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**, con RUC N° 80000146-0, la cual prestó su conformidad a través de la Nota N° 215/2025 de fecha 04 de marzo de 2025.

Que, se vislumbra que el Contrato Abierto N° 261/2023 suscrita en fecha 06 de julio de 2023 se encuentra vigente, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta donde se establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, la previsión presupuestaria para la ampliación se encuentra en trámite, por lo cual deberá supeditarse la firma de la adenda correspondiente a la efectiva obtención de la certificación presupuestaria.

Que, la propuesta ha sido analizada por el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, la cual se ha expedido a través del Dictamen DOC N° 358/2025 del 06 de junio de 2025.

Lic. Mónica Ayala Somos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1265

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 261/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.

Asunción, 10 de junio de 2025

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y, de esta forma, resulta pertinente la emisión del acto administrativo de autorización de la adenda de ampliación de monto.

Que, corresponde la aplicación de la Resolución DNCP N° 4.400 del 24 de noviembre de 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", cuyo Artículo 9° MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas, inciso b) "La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado" (sic).

Que, el Artículo 159 de Ley N° 7021/2022 de "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", refiere sobre la Vigencia de normas anteriores: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes". (Sic.) Al respecto, teniendo en cuenta que el proceso de referencia tuvo su convocatoria con la vigencia de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", corresponde la aplicación de la misma al llamado en cuestión.

Que, por Resolución S.G. N° 075, de fecha 27 de febrero de 2025 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y SE ESTABLECEN DIRECTIRCES, se establece en su artículo 7: "Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional, Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley No 7021/22; hasta la suma de guaraníes cien mil millones (G. 100.000.000.000), correspondientes a la UOC No 1 Nivel, y para las demás UOC y las Sub UOC, excepto SENASA e INCAN". (Sic)

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1°. **AUTORIZAR** la Ampliación del Monto del Contrato Abierto N° 261/2023, con la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**, con RUC N° 80000146-0, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827,** conforme al siguiente detalle:

Lic. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

c.a.c.t.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1265

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 261/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 54/2023 "ADQUISICION DE IDURSULFASA PARA PACIENTES CON ENFERMEDADES DE MUCOPOLISACARIDOSIS TIPO II" – PLURIANUAL – I.D. N° 429.827.

Asunción, 10 de junio de 2025

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENT.	MARCA	PROCED.	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD AMPLIADA	MONTO TOTAL CANT. AMPLIADA
1	IDURSULFASA - POLVO PARA INYECTABLE	UNIDAD	VIAL	ELAPRASE	EE. UU	1.003	31.332.900	200	6.266.580.000
MONTO TOTAL AMPLIADO: GUARANIES SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL. -									6.266.580.000

Artículo 2°. **DETERMINAR** que las demás cláusulas del contrato original no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. **DISPONER** que la firma **LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.**, con RUC N° 80000146-0, presente la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, en proporción a la autorización presente.

Artículo 4°. **AUTORIZAR** al titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, para la suscripción de la adenda respectiva, previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Artículo 5°. **ESTABLECER** que la presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 6°. **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ECON. VICTOR BERNAL
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES (D.C.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP. BS - DOC
FECHA: 10 JUN. 2025 HORA: 13:16
Nº 35714-25 / 45623-25 FIRMA:

Lic. Mónica Apolo Sanchez
Unidad de Apoyo Administrativo
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c.a.c.t.